Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL TEMPLE DEL BRAZO ES VIGOR EN LA TIERRA

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2023

TOMO CVIII

COLIMA, COLIMA

NÚM. 40

14 págs.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, Y DE LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS. **Pág. 3**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COMITÉ TÉCNICO TARIFARIO DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN RELATIVA A LAS TARIFAS DE SERVICIO MEDIDO PARA USO DOMÉSTICO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4, PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ EN EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 7**

A N E X O S

SUPLEMENTO NÚM. 1
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 331.- POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7; DE IGUAL FORMA, SE ADICIONA EL ARÁBIGO 10 BIS; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 64; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARÁBIGO 361; UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL NUMERAL 329; SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36; LA FRACCIÓN V DEL ARÁBIGO 42; LA FRACCIÓN IV DEL NUMERAL 43; LAS FRACCIONES II, V, VI, Y X DEL 44; ASÍ MISMO, EL TERCER PÁRRAFO DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 51; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARÁBIGO 55; EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 56; LAS FRACCIONES II, III, IV Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 160; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 168; LA FRACCIÓN III DEL ARÁBIGO 260; EL NUMERAL 271; LA FRACCIÓN XIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 281; LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 320; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARÁBIGO 328; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARÁBIGO 361; Y POR ÚLTIMO SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, Y DE LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL AJUSTE DEFINITIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, Y DE LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Colima, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, 61, 66 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima;1, 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III y 35, numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a través de lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, así como en el Anexo 1, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2021, se prevén las erogaciones para la distribución de los Ramos, uno de los cuales es el Ramo General 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que se integra, entre otros, por el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación y la Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

SEGUNDO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal, en diversas disposiciones, establece la obligación que tienen tanto la Federación de distribuir los fondos mencionados en el párrafo anterior entre las entidades federativas, como éstas de hacerlo entre los municipios que las integran. Igualmente, señala las reglas que deben observarse por parte de la federación y las entidades federativas para efectuar tal distribución.

Asimismo en su artículo 7º, cuarto párrafo, menciona que a más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta Pública del año anterior a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su revisión, la Federación determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

TERCERO.- Que el artículo 6°, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los Gobiernos de las entidades, deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

CUARTO.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuyo numeral 4, fracción I, define el concepto de ajuste, como el incremento o disminución que se realice respecto de la diferencia que resulte de comparar, al término del ejercicio fiscal, las participaciones federales definitivas que le corresponden a cada municipio respecto de las participaciones federales provisionales que se ministraron durante el mismo ejercicio fiscal.

Asimismo, en su numeral 5, fracción III, se establece que en el caso de que se realice algún ajuste, éste deberá publicarse mediante Acuerdo en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de Internet, dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel al que corresponda el mencionado ajuste.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo, 11, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, el ajuste anual de los Fondos a que se refiere el artículo 6º de dicha Ley, para su distribución entre los municipios se aplicará el

factor del ejercicio al que corresponde el ajuste, aun cuando ya estuvieran vigentes los factores a que se refiere la fracción VIII del artículo 42, de dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el ajuste definitivo de las participaciones federales entregadas a los municipios del Estado de Colima en el ejercicio fiscal 2022, derivadas del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, y de la Participación Específica del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

SEGUNDO.- El ajuste definitivo de participaciones del ejercicio fiscal 2022, que corresponden a los Municipios del Estado de Colima, se presenta en los Cuadros 1 al 5 del presente Acuerdo.

Cuadro 1. Participaciones Federales definitivas para el estado y municipios del ejercicio fiscal 2022.

Cuadro 2. Diferencias de las participaciones a municipios por el ajuste definitivo de 2022.

Cuadro 3. Porcentajes y Montos de Participaciones Provisionales ministradas a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Cuadro 4. Porcentajes y Montos de Participaciones Definitivas correspondientes a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Cuadro 5. Saldos derivados del Ajuste de Participaciones del Ejercicio Fiscal 2022.

Cuadro 1

Participaciones Federales definitivas para el estado y municipios del ejercicio fiscal 2022.

Concepto	Participaciones Definitivas 2022	%	$	%	$
		Estado	Estado	Municipio	Municipio
Fondo General de Participaciones	4,603,330,172	78	3,590,597,534	22	1,012,732,638
Fondo de Fomento Municipal	350,137,162	0	0	100	350,137,162
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	132,631,302	78	103,452,416	22	29,178,886
Fondo de Fiscalización y Recaudación	233,420,957	78	182,068,346	22	51,352,611
Total	**5,319,519,593**		**3,876,118,296**		**1,443,401,297**

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

*Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF)

Cuadro 2

Diferencias de las participaciones a municipios por el ajuste definitivo 2022.

Concepto	Provisional	Definitivo	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Fondo General de Participaciones	1,027,537,558	1,012,732,638	**- 14,804,920**	**-1.4**
Fondo de Fomento Municipal	350,621,408	350,137,162	**- 484,246**	**-0.1**
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	29,197,926	29,178,886	**- 19,039**	**-0.1**
Fondo de Fiscalización y Recaudación	50,894,837	51,352,611	**457,773**	**0.9**
Total	**1,458,251,729**	**1,443,401,297**	**- 14,850,432**	**-1.0**

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Cuadro 3

PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Armería	0.052484	53,929,302	0.051540	18,070,880	0.054670	1,596,263	0.051067	2,599,062	**0.052251**	**76,195,506**
Colima	0.189540	194,759,890	0.204959	71,862,838	0.146434	4,275,558	0.179916	9,156,789	**0.192049**	**280,055,075**
Comala	0.050963	52,366,520	0.046403	16,270,043	0.064434	1,881,345	0.064319	3,273,520	**0.050603**	**73,791,428**
Coquimatlán	0.042288	43,452,868	0.044038	15,440,662	0.054191	1,582,272	0.044104	2,244,654	**0.043011**	**62,720,455**
Cuauhtémoc	0.056807	58,371,788	0.052549	18,424,657	0.066255	1,934,522	0.056245	2,862,605	**0.055953**	**81,593,573**
Ixtlahuacán	0.063155	64,894,494	0.059894	21,000,122	0.086530	2,526,509	0.073515	3,741,533	**0.063201**	**92,162,658**
Manzanillo	0.210726	216,528,438	0.225071	78,914,623	0.163076	4,761,469	0.196663	10,009,150	**0.212730**	**310,213,680**
Minatitlán	0.060956	62,635,021	0.044479	15,595,314	0.096459	2,816,393	0.070718	3,599,169	**0.058046**	**84,645,897**
Tecomán	0.138490	142,303,738	0.140638	49,310,680	0.124562	3,636,946	0.124140	6,318,105	**0.138227**	**201,569,468**
Villa de Álvarez	0.134589	138,295,499	0.130430	45,731,589	0.143389	4,186,650	0.139312	7,090,250	**0.133930**	**195,303,988**
Total	**1.000000**	**1,027,537,558**	**1.000000**	**350,621,408**	**1.000000**	**29,197,926**	**1.000000**	**50,894,837**	**1.000000**	**1,458,251,729**

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Cuadro 4

PORCENTAJES Y MONTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Armería	0.052484	53,152,280	0.051540	18,045,922	0.054670	1,595,222	0.051067	2,622,439	**0.052249**	**75,415,863**
Colima	0.189540	191,953,759	0.204959	71,763,588	0.146434	4,272,770	0.179916	9,239,150	**0.192067**	**277,229,267**
Comala	0.050963	51,612,015	0.046403	16,247,572	0.064434	1,880,118	0.064319	3,302,964	**0.050605**	**73,042,669**
Coquimatlán	0.042288	42,826,792	0.044038	15,419,337	0.054191	1,581,240	0.044104	2,264,843	**0.043018**	**62,092,212**
Cuauhtémoc	0.056807	57,530,759	0.052549	18,399,211	0.066255	1,933,261	0.056245	2,888,353	**0.055945**	**80,751,583**
Ixtlahuacán	0.063155	63,959,484	0.059894	20,971,119	0.086530	2,524,861	0.073515	3,775,187	**0.063205**	**91,230,651**
Manzanillo	0.210726	213,408,662	0.225071	78,805,634	0.163076	4,758,364	0.196663	10,099,177	**0.212742**	**307,071,838**
Minatitlán	0.060956	61,732,566	0.044479	15,573,775	0.096459	2,814,557	0.070718	3,631,542	**0.058024**	**83,752,440**
Tecomán	0.138490	140,253,404	0.140638	49,242,576	0.124562	3,634,574	0.124140	6,374,933	**0.138219**	**199,505,487**
Villa de Álvarez	0.134589	136,302,916	0.130430	45,668,429	0.143389	4,183,920	0.139312	7,154,023	**0.133926**	**193,309,288**
Total	**1.000000**	**1,012,732,638**	**1.000000**	**350,137,162**	**1.000000**	**29,178,886**	**1.000000**	**51,352,611**	**1.000000**	**1,443,401,297**

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

Cuadro 5

SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Nombre del Municipio	Total de Participaciones Federales Provisionales	Total de Participaciones Federales Definitivas	Saldo Total
Armería	76,195,506	75,415,863	**-779,643**
Colima	280,055,075	277,229,267	**-2,825,808**
Comala	73,791,428	73,042,669	**-748,759**
Coquimatlán	62,720,455	62,092,212	**-628,243**
Cuauhtémoc	81,593,573	80,751,583	**-841,990**
Ixtlahuacán	92,162,658	91,230,651	**-932,008**
Manzanillo	310,213,680	307,071,838	**-3,141,842**
Minatitlán	84,645,897	83,752,440	**-893,458**
Tecomán	201,569,468	199,505,487	**-2,063,981**
Villa de Álvarez	195,303,988	193,309,288	**-1,994,700**
TOTAL	**1,458,251,729**	**1,443,401,297**	**-14,850,432**

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

TERCERO.- Las participaciones federales serán entregadas dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba efectivamente, con fundamento en el artículo 6°, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal en relación con el artículo 13, de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Colima.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, A 21 DE JUNIO DE 2023.
LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA
C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
COMITÉ TÉCNICO TARIFARIO DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN

RELATIVA A LAS TARIFAS DE SERVICIO MEDIDO PARA USO DOMÉSTICO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4, PÁRRAFO SEXTO, DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ EN EL ESTADO DE COLIMA.

COMITÉ TÉCNICO TARIFARIO DE LA CIAPACOV
OPINIÓN TÉCNICA No. 1

En la ciudad de Colima, Colima, a los 26 (veintiséis) días del mes de junio del año 2023 (dos mil veintitrés).

Opinión técnica que emite el Comité Técnico Tarifario de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), en cumplimiento a lo ordenado por los artículos SEGUNDO y TERCERO transitorios, del Decreto No. 216, publicado en el Periódico Oficial del Estado “EL ESTADO DE COLIMA”, con fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), con base a las siguientes consideraciones.

R E S U L T A N D O :

I.- Que con fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2018 (dos mil dieciocho) fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el decreto 529 que reforma diversos artículos de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, entre los cuales, reformó el artículo 13 para crear al Comité Técnico Tarifario de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, con el fin de abundar a la justicia y promoción en el sistema tarifario del organismo operador, a raíz de la necesidad de ajustar equitativamente la estructura tarifaria en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, por motivo del trato injusto en el establecimiento de las cuotas o tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de dichos municipios.

II.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos SEGUNDO y TERCERO transitorios del Decreto 529 antes citado, se dispuso que el Ejecutivo del Estado de Colima en un plazo de 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, elaboraría y aprobaría el Reglamento correspondiente y que el Comité Técnico Tarifario debería estar funcionando a más tardar 60 días naturales siguientes al de la entrada en vigor del decreto.

III.- Con fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Reglamento Interior del Comité Técnico Tarifario de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, mismo que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité Técnico Tarifario de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez. Así mismo, proponer las variables de fondo y criterios técnicos que sustenten la reclasificación de un predio o casa habitación de una tarifa a otra, conforme a las cuales el organismo operador emitirá la resolución que los ubique en la tarifa que les corresponda.

IV.- Con fecha 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto 216, que contiene la reforma a los artículos 3 y 4 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, disponiendo en los artículos SEGUNDO y TERCERO transitorios, que el Comité Técnico Tarifario de la CIAPACOV debía emitir criterio técnico de la reforma en cuestión, en un plazo que no excede de seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto en supralíneas señalado.

V.- Estando en tiempo y forma, este Comité Técnico Tarifario de la CIAPACOV, emite la siguiente opinión técnica, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Comité Técnico Tarifario de la CIAPACOV es competente para emitir la presente opinión técnica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el

Estado de Colima; 1, 11, fracciones I, II y VII, del Reglamento Interior del Comité Técnico Tarifario de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

II.- Del análisis del Decreto 216, publicado en el Periódico Oficial del Estado "EL ESTADO DE COLIMA, el día 31 de diciembre de 2022, se ordenó en los artículos SEGUNDO y TERCERO transitorios, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Técnico Tarifario de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez deberá emitir una opinión técnica respecto las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en "servicio medido" para uso doméstico a que hace referencia el artículo 3 de esta Ley. Tal opinión técnica deberá ser emitida en un plazo que no exceda de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En el mismo plazo establecido en el transitorio anterior, el Comité Técnico Tarifario de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez deberá emitir una opinión técnica sobre la cuota y concepto previstos en el artículo 4, párrafo sexto de la presente Ley." El énfasis es propio.

III.- Dichas disposiciones legales reformadas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, a la letra señalan:

"ARTÍCULO 3.- *Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en "servicio medido" para uso doméstico, se pagarán los derechos de conformidad con las siguientes tarifas:*

I.- Popular.- Comprende:

a) En el Municipio de Colima, las colonias de: Albarrada, Ampliación La Guadalupe, Antorchista, Arboledas de la Hacienda, Burocrática, Camino Real, Cuauhtémoc, De los Trabajadores, El Paraíso, El Pedregal, El Porvenir, Francisco I. Madero, Francisco Villa, Gregorio Torres Quintero, Ignacio Zaragoza, Insurgentes, Jardines de la Estancia, Jardines del Sol, Josefa Ortiz de Domínguez, Juana de Asbaje, La Guadalupe, La Virgencita Norte, La Virgencita, Las Torres, Lázaro Cárdenas, Los Ángeles, Los Pinos, Luis Donaldo Colosio, Mirador de la Cumbre, Gustavo A. Vázquez Montes, Moctezuma, Nuevo Paraíso, Pablo Silva García, Interior Patios del Ferrocarril, Revolución, Rotaria, San José Norte, San José Sur, San Rafael, Santa Amalia, Siglo XXI, Vagones FF CC, Valle Paraíso, Vecindad Aldama, Vicente Guerrero, Miguel Hidalgo, El Diezmo, El Moralete, El Tecolote, El Tívoli, Fátima, FOVISSSTE, Fraccionamiento Los Volcanes, Infonavit Camino Real, Infonavit La Estancia, José Pimentel Llerenas, La Armonía, La Oriental, Leonardo B. Gutiérrez, Niños Héroes, Prados del Sur, Villa de San Sebastián, Vivienda Popular, El Torreón, Mirador de Colima, La Estancia, Lo de Villa; así como las Unidades Habitacionales: Reforma, Lucio Uribe, Matamoros, Lerdo de Tejada, Ignacio Allende, El Salatón, Independencia, Emilio Carranza, Niños Héroes, Balbino Dávalos, Factor Mexicano, Unidad Habitacional Morelos; y todas las comunidades rurales, exceptuando las casas de descanso y residenciales ubicadas en la zona rural.

b) En el Municipio de Villa de Álvarez, las siguientes colonias: Adolfo López Mateos, Alfredo V. Bonfil I, Arboledas del Carmen, Burócratas, El Llano, Gral. del Valle, Gral. Emiliano Zapata, Haciendita, José Ma. Morelos, Juan José Ríos, La Gloria, Las Águilas, Leandro Valle, Liberación, Lomas Altas, Rosario Ibarra, Solidaridad, Villa Izcalli, Real de Minas, Jardines del Centenario, Laguna Seca, Pastores, El Chivato, El Naranjal, Peñitas, Buena Vista, Palo Alto, Verde Valle, Unión de Colonos Salomón Preciado, Villa Fuentes, así como todas las comunidades rurales exceptuando las casas de descanso y residenciales ubicadas en la zona rural.

TARIFA

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS DE AGUA			CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		CUOTA FIJA
			AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DE		HASTA			
0	a	15	0.56172	0.14043	0.61963
16	a	20	0.04319	0.01080	0.61963
21	a	25	0.04862	0.01216	0.61963
26	a	30	0.05405	0.01352	0.61963
31	a	35	0.05995	0.01498	0.61963
36	a	40	0.06727	0.01682	0.61963
41	a	45	0.07529	0.01882	0.61963
46	a	50	0.08520	0.02130	0.61963
51	a	55	0.09606	0.02401	0.61963
56	a	60	0.10952	0.02738	0.61963
61	a	70	0.12486	0.03121	0.61963

71 a 80	*0.14256*	*0.03564*	*0.61963*
81 a 90	*0.16238*	*0.04060*	*0.61963*
91 a 100	*0.18693*	*0.04674*	*0.61963*
101 a 150	*0.21454*	*0.05363*	*0.61963*
151 a 200	*0.24712*	*0.06178*	*0.61963*
201 en adelante	*0.28393*	*0.07098*	*0.61963*

II.- Medio.- Comprende:

a) En el Municipio de Colima, la zona ubicada en el primer cuadro de la ciudad, delimitado por las calles Venustiano Carranza, Dr. Miguel Galindo, Ignacio Allende, General Núñez, Revolución, Nicolás Bravo, José Antonio Díaz y Degollado. Las Avenidas Niños Héroes, Insurgentes, Camino Real, Pino Suárez y 20 de Noviembre; las colonias Arboledas, Guadalajarita, Las Palmas, Magisterial, Militar, Placetas Estadio, Viveros, Villas del Bosque, Las Víboras; los condominios ubicados en la Calzada Galván, Condominios Torres de Vista Hermosa y los ubicados en Paseo de las Flores; los fraccionamientos: Del Periodista, Huertas del Sol, Jardines Residenciales, Camino Real, Diamante, Fraccionamiento El Yaqui, Fraccionamiento La Rivera, Las Carretas, Rinconada del Pereyra, Buenos Aires, Residencial Margaritas, Los Laureles, Real del Jazmín, Villas del Sur, Fraccionamiento Las Fuentes, Las Haciendas, Lomas de Santa Elena, Fraccionamiento Los Jazmines, Nuevo Milenio, Parajes del Sur, Rinconada de San Pablo, Santa Lucía, Bosques del Sur, Jardines de las Fuentes, Conjunto Habitacional Villas Primavera, Condominio Villa Faisanes, Condominio Oro Blanco, El Prado, Fraccionamiento Andares del Jazmín, Fraccionamiento Real la Floresta, Fraccionamiento Ikal; y el área habitacional que está fuera del primer cuadro de la ciudad, que no esté comprendida en las fracciones I y III de este artículo.

b) En el Municipio de Villa de Álvarez, la zona delimitada por las siguientes calles: Dr. Eduardo Álvarez, De la Cruz, Allende hasta la esquina con Guillermo Prieto, Nicolás Bravo, Zaragoza hasta la esquina con Av. Benito Juárez, Enrique Corona Morfín hasta la esquina con Fco. Javier Mina eje ponente, Galeana, Cuauhtémoc, se incluyen las Avenidas: Benito Juárez, Enrique Corona Morfín, María Ahumada de Gómez, Tecnológico, Blv, Rodolfo Chávez Carrillo, Avenidas Gral. Manuel Álvarez y J. Merced Cabrera y las Colonias: Alfredo V. Bonfil II, Almendros, Alta Villa, Azaleas, Cajita del Agua, Campestre, Carlos de la Madrid Virgen, Colinas del Carmen, Condominios los Arcos, Condominios Diamante, El Centenario, El Cortijo, Floresta, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Cristina, Francisco Hernández Espinoza, Golondrinas, Gral. Manuel Álvarez, Gral. Manuel M. Diéguez, Hacienda del Centenario, Jardines de Bugambilias, Jardines de la Villa, Jardines del Llano, La Joya, Linda Vista, Liberación II, Loma Bonita, Loma Hermosa, Lomas de las Flores, Loma de la Higuera, Lomas del Centenario, Prados de la Villa, Primaveras, Ramón Serrano García, Real Bugambilias, Real del Centenario, Residencial Tabachines, Rinconada de la Hacienda, Rinconada del Centenario, San Agustín, San Isidro, Santa Cristina, Santa Teresa, Sección FOVISSSTE de Villa Izcalli, Senderos del Carmen, Senderos de Rancho Blanco, Villa de Alba, Villa Real, Villa San José, Villacarlo, Villas Adriana, Villas Bugambilias, Villas Coliman, Villas de Alameda, Villas del Centro, Villas de la Tuna, Villas de Oro, Villas del Río, Villa Flores, Villas Providencia y Villas Rancho Blanco, Lomas de La Herradura, Lomas de La Villa, Villas del Palmar, Fraccionamiento Colinas del Sol, La Frontera, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Alfonso Rolón, Fraccionamiento Cruz de Comala, Fraccionamiento El Ángel, Fraccionamiento Rancho Santo, Villas Diamante, Colinas del Rey, Vista Bugambilias, Villas del Cañaveral, La Reserva, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Higueras del Espinal, Hacienda El Cortijo, Hacienda del Nogal, Fraccionamiento Jacaranda, Los Olivos, Fraccionamiento Puerta de Rolón, Fraccionamiento Los Tulipanes, Colinas de las Lagunas, Las Lagunas, El Haya, Los Triángulos, San Carlos, Condominios Jade, Punta Diamante, Vista Volcanes, Santa Sofía, Azteca, Real de Seis, Fraccionamiento las Palomas, Fraccionamiento Montellano, Fraccionamiento Patria Residencial, Fraccionamiento Residencial los Robles, Las Colinas, Valle del Sol, Real de Caná, Las Rosas, Puerta Higueras.

TARIFA

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CÚBICO DE AGUAS	**CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA**		**CUOTA FIJA**
	AGUA POTABLE	**ALCANTARILLADO**	**SANEAMIENTO**
DE HASTA			
0 a 15	*0.80246*	*0.20061*	*1.00850*
16 a 20	*0.05475*	*0.01369*	*1.00850*
21 a 25	*0.05759*	*0.01439*	*1.00850*
26 a 30	*0.06396*	*0.01599*	*1.00850*
31 a 35	*0.07081*	*0.01770*	*1.00850*

36	*a*	*40*	*0.07954*	*0.01988*	*1.00850*
41	*a*	*45*	*0.08897*	*0.02225*	*1.00850*
46	*a*	*50*	*0.10054*	*0.02513*	*1.00850*
51	*a*	*55*	*0.11376*	*0.02844*	*1.00850*
56	*a*	*60*	*0.12957*	*0.03240*	*1.00850*
61	*a*	*70*	*0.14751*	*0.03687*	*1.00850*
71	*a*	*80*	*0.16828*	*0.04208*	*1.00850*
81	*a*	*90*	*0.19165*	*0.04791*	*1.00850*
91	*a*	*100*	*0.22044*	*0.05511*	*1.00850*
101	*a*	*150*	*0.25371*	*0.06343*	*1.00850*
151	*a*	*200*	*0.29172*	*0.07293*	*1.00850*
201	*en adelante*		*0.33539*	*0.08384*	*1.00850*

III.- Residencial 1.- Comprende:

a) *En el Municipio de Colima, los siguientes fraccionamientos: Colinas de Santa Bárbara, Jardines de la Corregidora, Jardines de las Lomas, Jardines Vista Hermosa, Lomas de Circunvalación, Lomas Residenciales, Lomas Verdes, Lomas Vista Hermosa, Residencial Santa Bárbara, San Pablo, Villa Centella, Villas Colinas, Villa Nova, Villa Verde, Condominio La Primavera, Real Santa Bárbara, Granjas, Campestres del Chanal, Santa María, Residencial Victoria, Hacienda Real, Valle Verde, Paseo de la Rivera,* ***Lomas del Valle, Paseo de la Cantera*** *y Morelos; las siguientes calles: Calzadas Pedro A. Galván, 20 de Noviembre, Av. Rey de Coliman; las casas de descanso y residenciales localizadas en la zona rural.*

b) *En el Municipio de Villa de Álvarez, Real Hacienda, Residencial Santa Fé, Residencial las Lagunas lll y las casas de descanso y residenciales localizadas en la zona rural.*

TARIFA

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS DE AGUA			**CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA**		**CUOTA FIJA**
			AGUA POTABLE	**ALCANTARILLADO**	**SANEAMIENTO**
DE		*HASTA*			
0	*a*	*15*	*1.04438*	*0.26110*	*1.38660*
16	*a*	*20*	*0.07293*	*0.01823*	*1.38660*
21	*a*	*25*	*0.07647*	*0.01911*	*1.38660*
26	*a*	*30*	*0.08024*	*0.02006*	*1.38660*
31	*a*	*35*	*0.08922*	*0.02231*	*1.38660*
36	*a*	*40*	*0.09889*	*0.02472*	*1.38660*
41	*a*	*45*	*0.10975*	*0.02744*	*1.38660*
46	*a*	*50*	*0.12179*	*0.03045*	*1.38660*
51	*a*	*55*	*0.13524*	*0.03381*	*1.38660*
56	*a*	*60*	*0.15010*	*0.03753*	*1.38660*
61	*a*	*70*	*0.16828*	*0.04208*	*1.38660*
71	*a*	*80*	*0.18834*	*0.04708*	*1.38660*
81	*a*	*90*	*0.21100*	*0.05275*	*1.38660*
91	*a*	*100*	*0.23625*	*0.05907*	*1.38660*
101	*a*	*150*	*0.27166*	*0.06791*	*1.38660*
151	*a*	*200*	*0.31249*	*0.07812*	*1.38660*
201	*en adelante*		*0.35946*	*0.08986*	*1.38660*

IV.- Residencial 2.- Comprende:

a) *En el Municipio de Colima los siguientes fraccionamientos: Puerta del Sol, Residencial Esmeralda, Esmeralda Norte, Cuarta Sección de Jardines Vista Hermosa, Girasoles, Parque Royal, Real Vista Hermosa, Valle Dorado, Puerta Paraíso y Residencial Los Olivos; y los Condominios: San Rafael, Los Ciruelos, Residencial Bugambilias, La Cantera, Paseos de la Hacienda, San Germán, Santa Gertrudis, la Huerta de Don Pedro, Residencial la Primavera, Residencial del Colibrí, San Javier.*

b) *En el Municipio de Villa de Álvarez: Residencial las Parotas.*

TARIFA

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS DE AGUA			CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		CUOTA FIJA
			AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DE		*HASTA*			
0	*a*	*15*	*1.04438*	*0.26110*	*2.10088*
16	*a*	*20*	*0.07293*	*0.01823*	*2.10088*
21	*a*	*25*	*0.07647*	*0.01911*	*2.10088*
26	*a*	*30*	*0.08024*	*0.02006*	*2.10088*
31	*a*	*35*	*0.08922*	*0.02231*	*2.10088*
36	*a*	*40*	*0.09889*	*0.02472*	*2.10088*
41	*a*	*45*	*0.10975*	*0.02744*	*2.10088*
46	*a*	*50*	*0.12179*	*0.03045*	*2.10088*
51	*a*	*55*	*0.13524*	*0.03381*	*2.10088*
56	*a*	*60*	*0.15010*	*0.03753*	*2.10088*
61	*a*	*70*	*0.16828*	*0.04208*	*2.10088*
71	*a*	*80*	*0.18834*	*0.04708*	*2.10088*
81	*a*	*90*	*0.21100*	*0.05275*	*2.10088*
91	*a*	*100*	*0.23625*	*0.05907*	*2.10088*
101	*a*	*150*	*0.27166*	*0.06791*	*2.10088*
151	*a*	*200*	*0.31249*	*0.07812*	*2.10088*
201	*en adelante*		*0.35946*	*0.08986*	*2.10088*

En el caso de los usuarios a que se refiere el presente artículo, que consuman hasta siete metros cúbicos mensuales de agua, pagarán el 60% de la cuota mínima del concepto de saneamiento que le corresponda.

Cualquier modificación a las tarifas o al mecanismo de cobro de derechos previstos en el presente artículo, deberá ser analizada por el Comité Técnico Tarifario, debiendo emitir la opinión técnica correspondiente.

ARTÍCULO 4.- *El servicio medido de agua potable, alcantarillado y saneamiento para uso comercial, institucional y de servicios, comprende:*

Abarrotes, agencias de viaje, almacenes de ropa, alquiler de loza y manteles, salones de belleza, boutiques, bufetes, consultorios, despachos y oficinas, cerrajerías, depósito de vinos y licores, venta de dulces, estacionamientos, estanquillos, farmacias, ferreterías, florerías, estudios fotográficos, venta de huaraches, zapaterías, imprentas, mini súper, misceláneas, mueblerías, expendio de nieves y paletas, papelerías, peluquería, editoriales de periódicos, refaccionarías, relojerías, reparación de aparatos electrónicos y electrodomésticos, reparación de llantas, sastrerías, servicio de transporte y fletes, servicio auxiliar de diagnóstico, venta de sombreros, talleres mecánicos, de pintura, laminado, eléctrico y torno, tapicería, tienda de regalos, tlapalería, venta de libros, periódicos y revistas, alquiler de videocasetes, vidrierías, clubes deportivos, sindicatos, salones de fiesta, academias, auto baños, bares, restaurantes y establecimientos que expendan alimentos condimentados, carnicerías, instituciones de asistencia privada, instituciones religiosas, clubes sociales, colegios, guarderías y escuelas particulares, cines, instituciones bancarias, fondas y cocinas económicas, funerarias, gasolineras, lavado de muebles, lavanderías y planchadurías, venta de tortillas, vulcanizadoras y vitalizadoras de llantas, lencerías y los que resulten de acuerdo a las características de la toma que se identifiquen como uso comercial.

Los usuarios de los servicios de agua potable en "servicio medido", alcantarillado y saneamiento en los Municipios de Colima y Villa de Álvarez comprendidos en este artículo, pagarán las cuotas que resulten de aplicar la siguiente:

TARIFA

RANGOS DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS			CUOTA POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA		
			AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
DE		*HASTA*			
0	*a*	*20*	*1.87398*	*0.46850*	*1.52965*
21	*a*	*30*	*0.10550*	*0.02638*	*0.08616*
31	*a*	*40*	*0.12131*	*0.03032*	*0.09907*
41	*a*	*50*	*0.13972*	*0.03494*	*0.11404*
51	*a*	*60*	*0.16050*	*0.04013*	*0.13106*
61	*a*	*80*	*0.19259*	*0.04814*	*0.15723*
81	*a*	*100*	*0.23130*	*0.05782*	*0.18881*
101	*a*	*150*	*0.27756*	*0.06939*	*0.22653*
151	*a*	*200*	*0.33279*	*0.08320*	*0.27163*
201	*en adelante*		*0.39957*	*0.09990*	*0.32610*

Los usuarios a que se refiere este artículo cubrirán adicionalmente, el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de los usuarios que consuman hasta diez metros cúbicos mensuales de agua, pagarán el 60% de la cuota mínima del concepto de saneamiento.

En los predios, inmuebles deshabitados, lotes baldíos o que no haga uso del servicio de agua potable, cuenten o no con servicio medido, por concepto de mantenimiento de redes únicamente se les determinará como cuota mensual, media Unidad de Medida y Actualización, previa inspección efectuada por personal autorizado de "LA CIAPACOV".

Cualquier modificación respecto al cobro señalado en el párrafo previo del presente artículo, deberá ser analizada por el Comité Técnico Tarifario, debiendo emitir la opinión técnica correspondiente."

IV.- En ese sentido, se procede a emitir la opinión técnica en primer lugar de lo mandatado por el artículo SEGUNDO transitorio del Decreto 216, publicado el 31 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado "EL ESTADO DE COLIMA", respecto las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en "servicio medido" para uso doméstico a que hace referencia el artículo 3 de la Ley.

Considerando que las tablas que sirven de base para la determinación de las tarifas que se encuentran contenidas en el cuerpo del artículo 3 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, son vigentes, toda vez que se encuentran publicadas y no han sido modificadas ni derogadas al momento de le emisión de la presente Opinión Técnica.

Asimismo, que el presupuesto de ingresos para el ejercicio 2023 de la CIAPACOV, mismo que fue autorizado por su Consejo de Administración, se construyó con base en la recaudación resultante de la aplicación de dichas tarifas a los consumos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que realicen los usuarios de servicio medido para uso doméstico y el presupuesto de egresos autorizado por ese Órgano de Gobierno para el ejercicio fiscal 2023, prevé que el gasto a ejercer durante ese ejercicio, se cubra con los ingresos presupuestados, los cuales serán obtenidos a partir de las tarifas vigentes, aplicadas a los consumos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que realicen los usuarios de conformidad con su clasificación conforme al padrón de usuarios de la CIAPACOV, este Comité Técnico Tarifario considera viables las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en "servicio medido" para uso doméstico a que hace referencia el artículo 3 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Finalmente, que la modificación a que se refiere el Decreto 216, establece que: *Cualquier modificación respecto al cobro señalado en el párrafo previo del presente artículo deberá ser analizado por el Comité Técnico Tarifario, debiendo emitir la opinión técnica correspondiente,* conlleva la posibilidad de que, aun cuando se están exponiendo argumentos exclusivos de aplicación para el ejercicio 2023, no se excluya posibilidad de analizar las solicitudes de cambios en el futuro; siempre que se cuente con la opinión técnica del Comité.

V.- En seguida, este Comité Técnico Tarifario procede a emitir su opinión técnica respecto de lo ordenado por el artículo TERCERO transitorio del Decreto 216, publicado el 31 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado "EL ESTADO DE COLIMA", respecto del artículo 4, párrafo sexto de la Ley.

Los sujetos y la base para la causación del concepto mantenimiento de redes previstos en el artículo 4, párrafo sexto de la Ley en comento, lo constituyen única y exclusivamente los usuarios comerciales, institucionales y de servicios que, teniendo predios, inmuebles deshabitados, lotes baldíos o que no hagan uso del servicio de agua potable, cuenten o no con servicio medido y previa inspección efectuada por personal autorizado de la CIAPACOV, mismos que se les podrá determinar como cuota mensual, media Unidad de Medida y Actualización (UMA) a aquellos predios que acrediten, mediante la inspección por personal autorizado de la CIAPACOV, estar en alguna de las condiciones siguientes: no haber hecho uso del servicio de agua o deshabitados o que sean lotes baldíos; así como el tiempo en que estuvieron en esta condición y que pertenezcan a la clasificación que se menciona en el párrafo segundo del artículo 4.

Considerando que, la aplicación de la ley es por principio de aplicación estricta y que de un total de 166,029 usuarios con toma activa de agua potable en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, solamente 8,867 se encuentran en la clasificación de comercial, institucional o de servicios; mismos que representan el 5.34% del total de usuarios y que con estos números y proporciones, fueron elaborados los presupuestos de ingresos y para el ejercicio fiscal 2023, este Comité Técnico Tarifario considera viable que por concepto de mantenimiento de redes, la cuota determinada en media UMA, previa inspección efectuada por personal autorizado de la CIAPACOV, se efectúe al universo de usuarios determinados por el párrafo segundo del artículo 4 de la citada ley, es decir, exclusivamente a usuarios comerciales, institucionales y de servicios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité Técnico Tarifario determina que las tarifas de servicio medido para uso doméstico previstas en el artículo 3 de la Ley, sí son viables y suficientes, en términos del considerando IV de la presente opinión técnica.

SEGUNDO.- Asimismo, este Comité Técnico Tarifario determina que la cuota y concepto previsto en el artículo 4, párrafo sexto de la Ley, sí son técnicamente viables para la CIAPACOV en términos del considerando V de la presente opinión técnica.

Así lo resolvieron los integrantes del Comité Técnico Tarifario de la CIAPACOV, en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de junio de 2023, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción XI, del Reglamento Interior del Comité Técnico Tarifario, envíese a la Secretaría General de Gobierno para ser publicada en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ:

C. Narciso Arias Figueroa
Director General de la Comisión
Estatal del Agua de Colima
Firma.

Ing. Gildardo Álvarez Pulido
Representante de la CIAPACOV
Firma.

Dra. Jazmín A. Flores Montes
Representante de la Sría. del Bienestar,
Inclusión Social y Mujeres
Firma.

C.P. Miriam Alejandra Abalos Santiago
Representante del Instituto Tecnológico
del Estado de Colima
Firma.

Dr. Juan C. Tejeda González
Representante de la Universidad de Colima
Firma.

Ing. Adolfo A. Núñez Galindo
Representante del IRTEC
Firma.

Arq. Magdalena García González
Representante de la CANADEVI
Firma.

Lic. Consuelo del Carmen Landeros Castellanos
Representante de SEDATU
Firma.

Arq. María Teresa Alcaraz González
Representante del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez
Firma.

Arq. Salvador Silva Preciado
Representante del H. Ayuntamiento de Colima
Firma.

Lic. Martín Toscano Reyes
Presidente del Colegio de Economistas
del Estado de Colima
Firma.

Arq. Mariana Bayardo Ruiz
Representante de la Sría de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Movilidad
Firma.

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva
Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez
Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja
LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500